

\* Número 6145

## ALCANTARILLA

### A N U N C I O

El alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre actual, aprobó la modificación de las tarifas de las Ordenanzas que más adelante se detallan e igualmente la clasificación de calles y suelo del término municipal que queda unido al expediente tramitado y que se expone al público, por plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el art. 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

De no presentarse reclamación alguna en el plazo hábil marcado, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de tarifas de las ordenanzas fiscales y clasificación de calles y suelo, de conformidad con el artículo 19.2 del citado texto legal.

#### Relación de ordenanzas fiscales y porcentaje de incremento en sus tarifas:

Impuesto s/. circulación de vehículos, 8 por 100 incremento.

Impuesto s/. la publicidad, 9 por 100 incremento.

Tasa s/. expedición de documentos, 9 por 100 incremento.

Tasa por licencias autotaxis y vehículos de alquiler, 9 por 100 incremento.

Tasa por licencias urbanísticas, 8 por 100 incremento sobre obras menores.

Tasa por apertura de establecimientos, 9 por 100 incremento.

Tasa por inspección de motores, vehículos, etc., 9 por 100 incremento.

Tasa por abastecimiento de agua potable, 9 por 100 incremento.

Tasa por recogida de basuras, 9 por 100 incremento.

Tasa por servicio de alcantarillado, 9 por 100 incremento.

Tasa cementerio, 9 por 100 incremento.

Tasa por utilización de instalaciones deportivas, 9 por 100 incremento.

Tasa por utilización servicios

báscula pública, 9 por 100 incremento.

Tasa por mercados y lonjas, 9 por 100 incremento.

Tasa por vallas, andamios, etc., 9 por 100 incremento.

Tasa por entrada de vehículos, reserva aparcamiento, etc., 8 por 100 incremento.

Tasa por mesas y sillas, 9 por 100 incremento.

Tasa por puestos, barracas, etc., 9 por 100 incremento.

Tasa por calas y zanjas, 9 por 100 incremento.

Tasa por terrazas, miradores, etc., 9 por 100 incremento.

Tasa por toldos y marquesinas, 9 por 100 incremento.

Tasa por rieles, postes, cables, palomillas, etc., 50 por 100 incremento s/. 1977.

Tasa por portadas, escaparates, etc., 8 por 100 incremento.

Tasa por solares sin vallar, 9 por 100 incremento.

Alcantarilla, 26 de septiembre de 1984.—El alcalde.

\* Número 6143

## CALASPARRA

### E D I C T O

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1984, la delimitación de un Polígono segregado del Polígono de Actuación número 3 de los previstos en las Normas Subsidiarias Locales, comprendido entre la prolongación de la calle de Cantarería, la Gran Vía, la carretera de Mula y prolongación de la calle Huerto, se somete el expediente a información pública, por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de reclamaciones por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

De conformidad con lo establecido en las Normas Subsidiarias Locales el sistema de actuación urbanística es el de cooperación, por lo que para establecer una equitativa distribución de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento entre los propietarios afectados por la actuación ur-

banística proyectada, procede legalmente iniciar expediente de reparcelación.

En la sesión citada anteriormente el Pleno de la Corporación acordó iniciar el expediente de reparcelación del polígono segregado, a tramitar conjunta y simultáneamente con la delimitación, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

A tal efecto se requiere a los propietarios de fincas situadas dentro de los límites del Polígono segregado para que, dentro de los tres meses, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», presenten el correspondiente proyecto de reparcelación formulado, al menos, por los dos tercios de los propietarios afectados que representen, asimismo, como mínimo el 80 por 100 de la superficie reparcelable (artículo 98.3a de la Ley del Suelo y 106 de su Reglamento de Gestión Urbanística) y con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 99 de la citada Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Gestión, con la advertencia de que, de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por la Administración actuante (art. 98.3b de la Ley del Suelo y 107 de su Reglamento de Gestión Urbanística) a costa de los propietarios (artículo 122.1c de la Ley del Suelo y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística).

A los efectos indicados, los Servicios Técnicos municipales prestarán, en lo posible, orientación y asistencia técnica a los interesados.

Para conocimiento de éstos y en general, deberá tenerse en cuenta que la iniciación del expediente de reparcelación lleva consigo legalmente la suspensión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del Polígono segregado hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación art. 98.2 de la Ley del Suelo y 104 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Los interesados también podrán formular propuesta de reparcelación voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística.